

**Proceso Ordinario N. 110013105029202000192-00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la demanda instaurada por la señora **MARIA VICTORIA BUENAVENTURA FERNANDEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** consta de un (1) cuaderno con (85) folios demanda recibida digitalizada según acta de reparto de fecha 14 de julio de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Reconocese y Tienese al DR. RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO identificado con la C.C. No. 1.023..892.431 y T.P. No. 267.777 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIA VICTORIA BUENAVENTURA FERNANDEZ** identificada con la C.C. N. 39.694.792 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representado legalmente por el señor Miguel Lagarcha Martínez y/o quien haga sus veces; **COLFONDOS S.A.,** representada legalmente por el señor Alain Enrique Alfonso Foucrier y/o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las demandadas, representadas legalmente por los señores Miguel Largacha Martínez, Alain Enrique Alfonso Foucrier y Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 28 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 090

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN  
Secretaria